



LEY DE PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.-

De forma cotidiana los medios de comunicación reportan hechos e incidentes de violencia física, psicológica, sexual hacia los niños, niñas y adolescentes y jóvenes.

La naturalización de estos delitos de lesa humanidad en nuestra sociedad cruceña es alarmante. Es momento que nosotros como autoridades y sociedad civil dejemos de ser agentes pasivos o simples espectadores de estos hechos y empecemos a transformar comportamientos violentos por positivos y respetuosos en espacios públicos y privados (familia, vecindario, unidades educativas, comunidad, parques, oficinas, espacios deportivos, centros de salud, hospitales, instituciones, lugares trabajo, plazas y calles).

Actualmente algunos padres, madres y educadores confunden el castigo con una expresión de violencia física o psicológica; utilizan la violencia para “educar”; practican la comunicación basada en el castigo y la violencia. Sin embargo, últimamente se ha puesto de moda también la indiferencia, abandono y total complacencia a los caprichos de los INNA, que también genera una nueva generación de adolescentes con problemas y conflictos con la ley y la autoridad materna y paterna.

El año 2011 se declaró como el Año de la No Violencia contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia como muestra de intolerancia a los malos tratos, abuso y explotación que sufren los niños/as y adolescentes. La Ley N° 214 promovió la movilización de muchas instituciones públicas y privadas para luchar contra todo tipo de violencia ejercida sobre personas menores de 18 años.

En Bolivia a través de organizaciones de la sociedad civil se han realizado desde hace más de 10 años campañas contra el maltrato a la niñez y adolescencia para lograr resultados encaminados a generar propuestas y proyectos que promuevan el buen trato y Vivir Bien en la sociedad, para la eliminación de toda forma de violencia, contra los niños/as y adolescentes.

Desde hace cuatro años en Santa Cruz de la Sierra y en otros Municipios cercanos se viene realizando la campaña contra el maltrato liderizada por las y los adolescentes cruceños, se inició con 20, luego pasaron a ser 100, luego 800 y el año pasado llegaron a movilizarse más de 1500 jóvenes, adolescentes y niños de diferentes distritos de Santa Cruz de la Sierra y de otros municipios.

Desde agosto del 2014 está vigente la Ley No. 548 aprueba el Código (NNA). Antes de que rija esta norma, los casos de maltrato a la niñez y adolescencia no tenían una sanción tan severa, por lo que a manera de muestra se han presentado varios casos sucedidos durante la gestión 2014:

25/11/14: Fernando Laime Rojas, de 21 años y Maité Kinberli Rojas Flores, fueron imputados por el delito de infanticidio, por golpear a su hija de un mes de nacida, ocasionándole la muerte. El hecho ocurrió en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Ambos están detenidos preventivamente en el Penal de Palmasola, desde el 24 Nov.2014, por orden del juez 14° Inst. Penal Cautelar, Primo Flores.



30/10/14: Un menor de dos años lucha por su vida tras recibir un golpe fuerte en la cabeza, el cual le ocasionó un traumatismo severo, presuntamente causado por su madrastra, quien lo cuidaba.

10/10/14: El fiscal Alejandro Ortega, de la FELCC de Los Lotes, dijo que abrió una causa para indagar si hay responsabilidad civil en la muerte del niño Ángel Gabriel Justiniano Rojas (13), que falleció al golpearse en trozos de una barda que se desplomó cuando él y otros muchachos la abordaron para cosechar tamarindo en un inmueble particular en el barrio Pedro Díez.

29/10/14: La responsable de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), Lourdes Flores, explicó que en una visita rutinaria, una de las psicólogas de la DNA habló con el menor porque su comportamiento era agresivo con sus pares; fue cuando se percató de que el niño fue víctima de vejación, lo que luego confirmó el médico forense.

04/10/14: Indigna fallo a favor de una maltratadora de una menor. Albania Caballero, titular del juzgado contra la Violencia y Anticorrupción está en el ojo de la tormenta por haber liberado a Elizabeth Flora C.S. (34) acusada de maltrato a una niña de 5 años a la que tenía en guarda temporal dentro de un proceso de adopción. Se conoce que Elizabeth de profesión enfermera, tenía a la niña en estado de abandono recluida en el fondo de su casa como si fuese animalito.

03/10/14: Un sujeto se ensañó contra su hijo de 8 meses y le propinó una brutal paliza irritado por el llanto del pequeño, cuyo cuerpecito y rostro quedaron marcados con gruesas ronchas filiformes a consecuencia de los latigazos. El energúmeno, un vaquero de la Estancia 3 Peñas, identificado como Fernando Cuéllar Chávez (23) fue arrestado por la Policía a denuncia de la abuela de la criatura y enviado a Palmasola por la Jueza de Los Lotes, Ximena Flores. El caso es de conocimiento de la DNA y de la Fiscal Sandra Villafuerte.

19/09/14: Darán nicho a familia de niño víctima en una cancha. La Alcaldía prometió hacer la donación para la familia en el Panteón Pampa de la Cruz, pero no se habló de indemnización. Las canchas están en reparación: Cuando han pasado 24 días del accidente registrado en la cancha del barrio 8 de Septiembre. En el Plan 3000, donde el niño Javier Flores Chávez (11) quedó gravemente herido tras caerle encima un arco metálico de fútbol de salón, quedando en coma 4 días hasta que falleció el 30 de agosto, sus padres Javier y Karen, aún no asimilan la pérdida. Acerca de la demanda contra el Alcalde y otros funcionarios que había planteado, antes que falleciera su hijo, indicó que no ha tenido tiempo para seguirla y admitió que la Comuna le ayudó con los gastos del sepelio. La última vez que se pronunció el Fiscal José Morales, fue el 2 de Septiembre, diciendo que iba a pedir los informes médicos de la Clínica Plan 3000...

03/09/14: Una niña de 4 años fue brutalmente asesinada, supuestamente por venganza hacia su familia. Tenía heridas en cuerpo y cortes de arma blanca en la garganta. Su tráquea fue seccionada y tenía cinco costillas fracturadas.

28/08/14: Los dirigentes del barrio 8 de Septiembre mencionaron que antes del accidente que dejó en estado de coma a un niño de 11 años (murió), enviaron 5 solicitudes a la subalcaldía del Plan 3.000 para que las autoridades repongan los arcos dañados, que eran sostenidos por ramas secas de un árbol.

26/08/14: Una menor de 14 años embarazada de gemelos se suicidó en su habitación ahorcándose.

25/08/14: Un niño de 12 años murió ahogado el jueves en la localidad de Ascensión de Guarayos, confirmó a Erbol el periodista Desxter Ágreda.



15/08/14: La juez Iris Justiniano vio por conveniente aplicar libertad condicional, antes que su detención preventiva, contra un panadero de 26 años que flageló a su hijo de 8 años hasta dejarlo internado en un centro asistencial.

30/07/14: Un hombre de 52 años es acusado de violar a su hijastro que ahora tiene 15 años desde que era menor de edad. El hecho fue descubierto por la madre del menor cuando ella le sorprendió intentando cortarse las venas.

22/07/14: Un juez cautelar dictó detención preventiva para Rusell Jhosué Benavídez Saravia (29) y Karlita Gutiérrez Rivero (21) implicados en la muerte a golpes de un menor de tres años que sufría de la enfermedad de síndrome de Down.

13/07/14: Una adolescente de 15 años perdió la vida luego de dar a luz a su bebé en el Hospital de la Mujer "Percy Boland" de Santa Cruz.

04/07/14: Una niña de año y medio falleció la madrugada de ayer en un Centro Asistencial del Plan 3000, en Santa Cruz, supuestamente producto de la golpiza que le diera su primo de 13 años. La causa de la muerte se debió a un shock hipovolémico por hemorragia interna, un trauma en el tórax y un traumatismo craneoencefálico.

20/06/2014: Un chico muere por un disparo accidental al manipular un arma. Rudy Rubén Zegarra Meneses, tenía 14 años y el proyectil le impactó la cabeza. El hecho ocurrió en Montero. Se sabe que Rudy jugaba con el arma de propiedad de su tío que cometió la imprudencia de dejarla a su alcance.

14/06/2014: Horror: una madre mata a golpes a bebé en gestación. Filicidio: El informe de la DNA señaló que tomó pastillas abortivas y luego se golpeó el vientre. El feto presenta hematomas en la espalda. El bebé fue sacado con vida, pero murió. De espeluznante fue calificado el hecho criminal en el cual una joven madre de 21 años con 7 meses de gestación se provocó un aborto y al no lograr su cometido arremetió a golpes a su vientre hasta matar a su bebé. La DNA que conoció el hecho elevó un informe donde hace conocer que la supuesta homicida agobiada por problemas familiares tomó la drástica determinación de acabar con la vida de su bebé que traía en el vientre tomando en primera instancia tabletas abortiva por vía oral y vaginal, pero al no ser efectivo, decide golpearse hasta quedar malherida y ser llevada a una clínica privada por sus familiares.

02/02/14: Nancy Fernández Aguirre (37) estranguló a su bebé recién nacido y lo enterró en el patio trasero de su casa, en Warnes.

II. Marco Legal.-

La Constitución Política del Estado, establece que las niñas niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos por la Constitución y de los derechos específicos como su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional. Señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar el interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a la administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad, el trabajo forzado y la explotación infantil. (Artículos 60 y 61).

La Convención de los Derechos del Niño, ratificada mediante Ley de la República N° 1152 de fecha 14 de mayo de 1990, prevé que es obligación de los Estados partes adoptar "todas las



medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...” (Art. 19).

Ley No. 548 Código de la Niña, Niño y Adolescente, la niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco. El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo, físico, violento o humillante. (Art. 146).

Se constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños o sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente... (Art. 147).

De igual manera el nuevo Código de NNA establece claramente en qué circunstancia se comete el delito de infanticidio, tipificado en el Art.258:

1. Cuando el hecho se haya producido en situación de vulnerabilidad de la niña o niño, por el solo hecho de serlo;
2. La niña o niño que haya sido víctima de violencia física, psicológica o sexual, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor;
3. La niña o niño haya sido víctima de un delito contra la libertad individual, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor.
4. La muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
5. La muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales por parte del mismo agresor;
6. La niña o niño haya sido víctima de violencia familiar o doméstica, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor.
7. Existan antecedentes de abandono a la niña o niño, por parte del mismo agresor;
8. La niña o niño haya sido víctimas de amenazas al interior de su familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor; y
9. La niña o niño haya sido víctima de hostigamiento u odio dentro de la familia, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor.

Indudablemente, que varias de estas circunstancias se han podido dar en los últimos casos conocidos, si tomamos en cuenta, que no sólo este Código que protege a la niña, niño y adolescente, sino también la Convención de los Derechos del Niño como el Comité Internacional que hace seguimiento al cumplimiento de estas normas, han definido la violencia como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”.

Del marco normativo, precedente glosado se puede colegir que el buen trato a la niñez y adolescencia busca promover conductas, actitudes individuales y comunitarias de “buen trato”, y fortalecer y desarrollar factores protectores en los propios niños y niñas y fundamentalmente en los/las adolescentes y jóvenes, de esta manera se visibilizan los temas de maltrato y de relaciones inequitativas.

Entre sus principales pilares están: 1. El reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes son personas en proceso de desarrollo, sujetos de derechos con capacidades, pensamientos y sentimientos propios que los adultos debemos proteger y defender. 2. La empatía y saber escuchar lo que nos dicen con el lenguaje no verbal. 3. La comunicación efectiva, diálogo horizontal, tomando en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente. 4. La negociación, resolver conflictos, aprendiendo a dialogar, escuchar y comprender para encontrar soluciones en



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

consideración del interés superior de la niña, niño y adolescente, defendiendo la integralidad de sus derechos, evitando el enojo, las amenazas y golpes. 5. La Interacción Igualitaria, es la comprensión y uso adecuado de las jerarquías y relaciones de autoridad entre seres humanos.

Las relaciones de autoridad existen para facilitar nuestra mejor convivencia y condiciones elementales para organizarnos como seres humanos hacia un mejor desarrollo.

Cabe destacar que el nuevo Código del Niño Niña y Adolescente contiene compromisos para alcanzar mejorar la calidad de vida de nuestros niños/as y adolescentes velando en todo momento por el interés superior de los mismos.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 127
LEY DEPARTAMENTAL DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

DECRETA:

**LEY DE PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto la promoción del buen trato a la niñez y adolescencia en todo el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental tiene como marco legal los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, principalmente en el Artículo 61, parágrafo II); las competencias exclusivas departamentales establecidas en el Artículo 300 parágrafo I) numerales 2) planificar y promover en desarrollo humano en su jurisdicción, 4) promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en las materias de su competencia y 30) promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad; asimismo guarda relación con la Convención sobre los Derechos del niño, ratificada mediante Ley de la República Nº 1152 de fecha 14 de mayo de 1990; Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; Ley 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 603 Códigos de las Familias y del Proceso Familiar y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La ley será aplicable a todas las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente ley tiene la finalidad de implementar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias integrales que promuevan la el buen trato a favor de la niñez y adolescencia para la eliminación de toda forma de violencia, vulneración, restricción u omisión a sus derechos en la sociedad y en la familia.

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS).- La presente ley, aplica y promueve como principios el respeto y reconocimiento, la empatía y comunicación asertiva y efectiva, resolución pacífica de conflictos, interacción positiva, fortalecimiento de la autoestima y autovaloración, corresponsabilidad, resiliencia y participación activa de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en los diferentes planes programas y proyectos que promueva, diseñe, elabore, implemente a nivel departamental de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley, se entiende como:

- 1. Buen Trato.**- Convivencia e interacción cotidiana con niñas, niños y adolescentes, en la que se establecen relaciones respetuosas, armónicas y afectuosas en base al diálogo horizontal de personas adultas con niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, escolar, vecinal y comunitario. Estas relaciones se enmarcan en valores como el respeto, dignidad, equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y no discriminación.



2. **Promoción del buen trato.-** Implica lograr cambios de percepciones, comportamientos y hábitos de discriminación a la niñez y adolescencia, con el fin de favorecer su crecimiento y desarrollo integral en la familia, la comunidad y la sociedad, para vivir en armonía y tranquilidad.
3. **Atención con calidad.-** Se refiere a brindar una atención oportuna y eficaz.
4. **Atención con calidez.-** Se orienta a brindar a niñas, niños y adolescentes un tratamiento diferenciado, por su misma condición de indefensión y situación de vulnerabilidad.
5. **Trato prioritario.-** Es la otorgación de un buen trato con calidad y calidez a niñas, niños y adolescentes en cada servicio, atención y relacionamiento interpersonal, cultural y social.
6. **Trato preferencial.-** Es una distinción positiva que permite un acceso privilegiado respecto de otros, por su consideración particular como población indefensa y vulnerable.
7. **Interés superior.-** En toda decisión que se adopte en todas las instancias, con relación a la niñez y la adolescencia, se deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión.
8. **Participación de la niñez y adolescencia.-** Es el reconocimiento de la autoría social y protagonismo de esta población que tiene capacidad de conformar e integrar agrupaciones, abordar temas de su interés y emitir libremente sus opiniones en los asuntos que les concierne o afecte. Este principio reconoce su derecho pleno en el diseño de políticas que permitan cambiar las situaciones de riesgo social en la que se desarrollan.
9. **No discriminación, equidad e igualdad de oportunidades.-** Los derechos son para todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole.
10. **No institucionalización de la niñez y adolescencia.-** La protección integral de la niñez y adolescencia demanda del Estado el establecimiento de programas de fortalecimiento a la familia, para evitar al máximo la institucionalización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o sujetos a procedimientos administrativos o judiciales. La institucionalización en sí misma es una violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia porque les separa de sus familias, les priva de la libertad y ejercer todos sus derechos.
11. **Empatía y comunicación asertiva.-** Actitud positiva y escucha activa de los mensajes que nos transmiten a través de sus actitudes corporales y conductuales para conocer el pensar, sentir y la opinión de niñas, niños y adolescentes. Se fundamenta en la conciencia de la necesidad de desarrollar comportamientos sociales positivos, que redunden en prácticas de convivencia pacífica y respetuosa entre todos los seres humanos.
12. **Comunicación Afectiva.-** Interacción basada en la cordialidad, amenidad y respeto entre todas las personas, con alguna finalidad. Es escuchar y ser escuchado.
13. **Resolución de conflictos.-** Frente a cualquier conflicto primero hay que dialogar, escuchar, discernir y comprender para encontrar soluciones, sin buscar culpables, evitando enojos, amenazas, golpes y actitudes violentas.



- 14. Interacción positiva.-** Contexto ideal para la exigencia del diálogo, basado también en el reconocimiento y empatía, expresando la comprensión y uso adecuado de posiciones de autoridad y poder en las relaciones humanas
- 15. Fortalecimiento de autoestima y autovaloración.-** Especialmente de niñas, niños y adolescentes a través del enfoque de la resiliencia que está orientada a fortalecer capacidades y habilidades frente a las situaciones de riesgo en las que se desarrollan cotidianamente.
- 16. Corresponsabilidad.-** El Estado, la sociedad y las familias son corresponsables en la defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta y en el marco del interés superior, su protección integral, tomando en cuenta las decisiones y acciones que beneficien a esta población.
- 17. Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos.-** Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizar a los padres y tutores, las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los, niños, niñas y adolescentes. La familia, la escuela, la comunidad, las autoridades locales, los medios de comunicación, las instituciones públicas y privadas, los empleadores, las iglesias, las organizaciones sociales de la niñez y adolescencia, los pueblos indígenas entre otros deben asumir una participación activa para el cumplimiento de las acciones estratégicas establecidas en el Pacto Departamental por el buen trato a la niñez y adolescencia; lo cual implica un esfuerzo de corresponsabilidad social, concertación, gestión y cabildeo, así como el establecimiento de mecanismos institucionales permanentes de participación, coordinación, intercambio de información, monitoreo y articulación entre instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.
- 18. Defensores estudiantiles.-** Son estudiantes elegidos democráticamente en determinadas unidades estudiantiles para la defensa y promoción de sus derechos.

CAPÍTULO II TRATO PRIORITARIO Y PREFERENCIAL

ARTÍCULO 7 (TRATO PRIORITARIO Y PREFERENCIAL).-

- I. Las niñas, niños y adolescentes en el Departamento deberán recibir buen trato en las relaciones interpersonales y/o grupales, inter e intraculturales, con calidad, calidez, consideración y respeto que les asegure un desarrollo integral en condiciones de libertad, dignidad, equidad y justicia, dentro de la sociedad, comunidad y familia, garantizando el interés superior de esta población.
- II. Todas las instituciones públicas o privadas en la jurisdicción departamental deberán otorgar trato prioritario y preferencial a la niñez y adolescencia; así como a su acompañante, sea su padre, madre o tutor.

ARTÍCULO 8 (DENUNCIAS).-

- I. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente esté siendo objeto de malos tratos bajo las condiciones señaladas en la presente Ley, tiene la obligación de realizar la respectiva denuncia ante las instancias correspondientes, como ser: Jueces de la niñez y adolescencia, Ministerio Público, Defensoría de la niñez y adolescencia, el Servicio de Políticas Sociales dependiente de la



Secretaría de Salud y Políticas Sociales del Gobierno Autónomo Departamental, la Dirección Departamental de Educación, Defensoría del Pueblo y otras, con derecho a solicitar se reserve su identidad.

- II. Independientemente de la autoridad o institución a la cual sea presentada la denuncia, ésta deberá poner en conocimiento el hecho denunciado a las otras autoridades mencionadas en el párrafo anterior, con la finalidad de coordinar acciones en los ámbitos que correspondan.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN, DESARROLLO Y MONITOREO DEL BUEN TRATO

ARTÍCULO 9 (POLÍTICAS DE PROMOCIÓN).- El Ejecutivo Departamental de manera enunciativa y no limitativa deberá desarrollar políticas de promoción del buen trato en las siguientes áreas de acción:

- 1) Educación;
- 2) Familia,
- 3) Hospitales y centros de salud;
- 4) Espacios públicos, calles y parques;
- 5) Oficinas públicas e instituciones privadas;
- 6) Comunicación y difusión;
- 7) Espacios de toma de decisión
- 8) Eventos y encuentros institucionales
- 9) Infraestructura
- 10) Discriminación

ARTÍCULO 10 (PLAN DEPARTAMENTAL INTEGRAL DEL BUEN TRATO).- Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, el Ejecutivo Departamental a través de las instancias correspondientes, deberá elaborar de manera participativa, con la concurrencia de los diversos sectores e instituciones de la sociedad civil, en la que deberán tener participación protagónica las organizaciones de niñas, niños y adolescentes, un Plan Departamental con enfoque integral para la promoción del buen trato a favor de la niñez y Adolescencia, y poner en marcha los respectivos programas y proyectos, a los cuales las instancias públicas y privadas podrán coadyuvar.

ARTÍCULO 11 (SISTEMA DE INFORMACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con el Tribunal Departamental de Justicia, Fiscalía Departamental, Gobiernos Autónomos Municipales, Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, Dirección Departamental de Educación, Policía Boliviana e instituciones privadas de desarrollo social, implementará un sistema de información sobre datos cuantitativos y cualitativos sobre la situación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 12 (SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de sus instancias técnicas, implementará un Sistema de Protección Integral y Atención Prioritaria a Niños, Niñas y Adolescentes, de carácter intersectorial, interterritorial e interinstitucional, tomando en cuenta a todos los sectores y organizaciones sociales.

ARTÍCULO 13 (DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO).- La Gobernación, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y demás niveles de gobierno, instituciones, públicas y privadas, sectores y organizaciones de la sociedad civil, Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, así como los medios de comunicación difundirán, socializarán y sensibilizarán el contenido de la presente ley en cada una de sus actividades y eventos, enunciando mensaje positivos sobre buen trato a la niñez y adolescencia. De igual forma se divulgará el Plan Departamental del buen trato.



ARTÍCULO 14 (FINANCIAMIENTO).- El Ejecutivo Departamental a través de las instancias correspondientes, gestionará los recursos económicos necesarios para el financiamiento de los planes, programas, proyectos y actividades impulsados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIONES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 15. (COMITÉ DEPARTAMENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental, promoverá y coadyuvará la conformación del Comité Departamental de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante asesoramiento técnico y recursos económicos.
- II. El Comité Departamental de Niñas, Niños y Adolescentes estará conformado por representantes de las organizaciones estudiantiles de unidades educativas públicas, privadas y de convenio y Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, que tengan entre diez (10) y dieciocho (18) años de edad, respetando una participación de al menos cincuenta por ciento (50%) de niñas y adolescentes mujeres. También podrá estar conformado por representantes de otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes.
- III. El Comité establecerá su estructura y organización funcional, de acuerdo a reglamento, para el ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 16 (DEFENSORES ESTUDIANTILES).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promueve y reconoce a los Defensores Estudiantiles que se eligen en las Unidades Educativas del Departamento de manera participativa y democrática, para que en representación de los estudiantes de dichas unidades puedan dirigirse a las diferentes instituciones públicas o privadas en el departamento en defensa y ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO V PROMOTORES DEL BUEN TRATO

ARTÍCULO 17 (PROMOTORES DEL BUEN TRATO).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, incentivará y reconocerá a instituciones públicas y privadas, empresas públicas y privadas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y personas individuales, que se destaquen cada año por sus acciones a favor de la niñez y adolescencia, así como por ser promotores del buen trato a aquellos. De igual modo, fortalecerá y promoverá el liderazgo de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 18 (DÍA DEPARTAMENTAL DEL BUEN TRATO).- Queda instituido el Día Departamental del buen trato en la fecha de promulgación de esta ley, debiendo realizarse en el Departamento actividades y acciones a favor del buen trato a la niñez y adolescencia, como un recordatorio de que este compromiso debe ser permanente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN).- Se encomienda al Ejecutivo Departamental elaborar el Plan Departamental, políticas y sistemas referidos en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REGLAMENTACIÓN).- Corresponderá al Ejecutivo Departamental, la reglamentación y cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FDO. KATHIA LIZBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, Reinaldo Seas Pimentel

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA.